RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00578

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$5.862.021,00 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el derecho de petición no puede utilizarse para que una autoridad judicial haga o deje de hacer una actuación, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia sobre la materia.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd38d1df336c22916924e2272b124d05c980101bd00fa4d176440a35578facf**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00958**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **NESTOR REYES ROA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 0022-0077-004748567

1. Por la suma de **$29.607.868,oo** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al señor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ,** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc7e1c3eee5d8155917ad47a4167e1d07cd7ed5dc659d9e0d1eb94808c390d4**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2023)

REFERENCIA: Exhorto No. 2023-00966

En atención al Exhorto proveniente del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, el despacho dispone:

Por secretaría, remítase la comisión a reparto, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, autoridad competente para adelantar el trámite solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2732cf1f62aa5feda418b3f0033caae2964562b11ad4ee49288e2eb3426dd5**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00969**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **MARIA ALEJANDRA SOGAMOSO VANEGAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 15000507621

1. Por la suma de **$4.750.837,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3bdacac5efc74a1962e6dd08a709e03607d053ab93543c84d6cd10a43021e9**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00971**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **GUEVARA HOLGUIN ANGEL STEWAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4407739

1. Por la suma de **$3.945.956,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a094e25d71ca58b1b3f15c7aa2395730b808aca57c0e4f8619c956f33678f53**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00984**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA RIVEROS RIVEROS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6620092650

1. Por la suma de **$21.687.477,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **$2.777.639,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d2efe433b359de061d1b0904d13e77bb668cee5c278b7fb5039e2f87dc7cf**

Documento generado en 14/06/2023 09:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00986**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS PROPIEDAD HORIZONTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CASTILLO ROMERO HARLEY FERNANDO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$5.144.364.oo** M/Cte., por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, discriminadas como se muestra en el escrito de demanda.

2. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e5d3eb9a6eeb150612be1a3246b11632e26d68710cece14285dbe3025d096**
Documento generado en 14/06/2023 09:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00987**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES SAS** contra **DIEGO EDUARDO MARTINEZ REYES** y **NANCY JOHANNA BAQUERO LEAL**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 100089-22

1. Por la suma de **$447.814,oo** M/Cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento de octubre de 2022.

2. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de noviembre de 2022.

3. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de diciembre de 2022.

4. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de enero de 2023.

5. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de febrero de 2023.

6. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de marzo de 2023.

7. Por la suma de **$1.500.000,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de abril de 2023.

8. Por la suma de **$1.696.800,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de mayo de 2023.

9. Por la suma de **$1.696.800,oo** M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2023.

10. Por los cánones de arredramiento que en lo sucesivo se causen, esto según el artículo 431 del C.G.P inciso 2

11. Por la suma de **$3'000.000,oo** M/Cte., por concepto de clausula penal, la cual se regula, conforme a los términos del Art. 1601 del C.C.

12. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **LUIS ENRIQUE CARDONA,** actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25384651438d46225472cfeafcdcf0651fdb0cea78fc046f0f4de419d0c81659**
Documento generado en 14/06/2023 09:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00988**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GUTIERREZ ESQUIVEL CARLOS ANDRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130226005000071579

1. Por la suma de **$33.778.820,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8efe98f4b97b497da84a8de301e0c77e07874829e38d68de750dae8abc4d5**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00989**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **LUIS CARLOS MANTILLA CHACON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **$14.773.812,oo** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la señora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef13be5d7dce145bbdb5c9ba7595fde63644a4d3014923c64111a602de97af80**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00990

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique el nombre, cédula y domicilio del demandante.

2. Indique el domicilio del demandado.

3. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., y los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022, **INDIQUE** la dirección física y electrónica a través de la cual el demandante Luis Ricardo Infante Moreno recibe notificaciones.

4. Teniendo en cuenta que el endoso en procuración carece de firma, deberá aportar poder especial para presentar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aa69320faa29f81c33ae415fc4cd58b6d4b1a6bd5dcd96816325a9fd8de5f6**

Documento generado en 14/06/2023 09:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00994**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** contra **SEBASTIAN ACEVEDO MESA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05800003900301743

1. Por la suma de **$37.100.000.oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e209e2eb92e1b7d08a3ddad96326b22d30d39e2b500fec18d5e1abc72ab577**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00996**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OSCAR EDUARDO PALACIOS PEREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **$25.976.102,88** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.199.191,20** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047b87dc10e130f25452588189f7246b0efa5bd84f3044baab77005d6f10307**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00998

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CF TECH COLOMBIA S.A.S.** contra **MAR 3 S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE MUTUO

1. Por la suma de **$4.881.000,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el estado de cuenta emitido el 16 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dd0bef8d12476df39a2388521d3659b35bb3dfea07d4c28830e4dcc72c91c2**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01000

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y demás requisitos especiales, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL"**.

Adviértase que según la literalidad del título base de la ejecución, el entonces legítimo tenedor ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. endosó el título a favor de ALCALA CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA S.A.S. y con endosos posteriores este se transfirió hasta su actual tenedor legitimo ALIANZA EFECTIVA S.A.S.

En consecuencia, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL" no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 48569 suscrito por RUIZ JARAMILLO DENIS CECILIA y VILLA SANZ FRANKLIN.

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL"** contra **RUIZ JARAMILLO DENIS CECILIA y VILLA SANZ FRANKLIN**.

2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciese a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e1479d05c4502a27203220529dabc02d743cd61b76bb8fa7dc72a46c7e9f9**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01002**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **IDEAS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS MG S.A.S** contra **GERARDO AYALA, BENJAMIN GUERRERO GUERRERO Y FREDY ARMANDO GUERRERO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de **$26.422.702,oo** M/Cte., por concepto de la sumatoria de dos (03) cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de noviembre de 2022 a enero de 2023 conforme fueron discriminados en la demanda.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MARIA VICTORIA MONROY MARTINEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **16 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc028b6b1f0dd9eb184f0d3e070c3f0db868b41e720dde42e4023153db47b136**
Documento generado en 14/06/2023 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica